

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-09-1930

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05840

Publicada el: 30-09-1930

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Préstamos, Inversiones, Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.399

Rollo: 95

Posición: 759

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5840

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEM

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 10 No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLÁS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 24

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 48 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	20479
Ley 59 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas.	20479
Ley 68 de 1930, de 29 de Septiembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.....	20489

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	20480
Solicitud de registro de patente de invención	20480
Solicitud de registro de patente de privilegio	20480
Solicitud de registro de marca de fábrica..	20481
Solicitud de registro de marca de fábrica..	20481
Solicitud de registro de marca de fábrica..	20481
Solicitud de registro de marca de fábrica..	20482
Avisos Oficiales.....	20482
Edictos.....	20482

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1930

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma de cuatro millones de balboas, a una tasa de interés que no exceda del seis por ciento (6%) anual, bajo las mejores condiciones que se estimen para el país.

El Poder Ejecutivo oirá ofertas de instituciones bancarias y escogerá las que en su concepto sean más favorables para el Tesoro teniendo en cuenta el plazo, la tasa del interés y el descuento inicial.

Artículo 2º Los fondos que se obtengan del anterior empréstito, serán destinados única y exclusivamente a las obras siguientes:

1º A la construcción de una carretera a estilo moderno que ponga en comunicación las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro entre las ciudades de David y Bocas del Toro, pasando por Almirante.

2º A la construcción de un puente o a la mantención de un servicio de transporte adecuado (ferry) entre punta de Soropa y el caserío de Bocas del Drago.

3º A la construcción de un muelle fiscal en el puerto de Bocas del Toro de tamaño suficiente que permita el atraque de vapores de alto bordo.

4º A la construcción de una carretera que partiendo de la ciudad de Las Tablas termine en la de Pedasí, conforme se decretó en la Ley 48 de 1924, la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00).

5º A la construcción de la carretera de Colón a Portobelo, con su ramal a Limón, Corregimiento de Monte Lirio, la suma de quinientos mil balboas B. 500,000.00).

Artículo 3º Los trabajos de construcción de las carreteras, el muelle y el puente a que se refiere el artículo anterior se harán simultáneamente, para beneficio de las Provincias citadas.

Artículo 4º Los fondos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, serán depositados en el Banco o Bancos que ofrezcan mayor interés y seguridad y serán retirados mediante vales o giros de la Junta Central de Caminos, con la debida aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y del Agente Fiscal de la República, a medida que se haga necesario.

Artículo 5º Los fondos provenientes del empréstito contratado el 16 de Diciembre de 1926 y depositados en el Banco Nacional exclusivamente para el pago del costo de la construcción del acueducto de la ciudad de Bocas del Toro, se dedicarán a la terminación de la carretera *Rodolfo Chiari* que ha de unir dicha ciudad con Bocas del Drago.

Artículo 6º Para garantizar el pago del principal o intereses de los bonos, el Poder Ejecutivo podrá obligar específicamente el producto de las rentas que estime conveniente.

Artículo 7º Los contratos y escrituras relacionados con este empréstito, que se negocien de conformidad con la presente Ley, no requieren ulterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 8º Queda derogada toda Ley anterior que pugne con la presente.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Septiembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 5ª DE 1930

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00) imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulo IX, Artículo 615, para atender a los gastos que ocasionen el traslado y nuevo emplazamiento de la estatua del Descubridor de América donada por la Emperatriz Eugenia de Montijo a la ciudad de Colón.